

INFORME SINTÉTICO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SEGÚN EL D.LGS 24/23

Ámbito de aplicación.

Se incluyen en el ámbito de aplicación de la normativa en cuestión los ilícitos penales, civiles, administrativos o contables diferentes de aquellos específicamente identificados como violaciones del derecho de la UE que perjudiquen la integridad de la entidad privada.

También se incluyen las violaciones de las normativas nacionales:

- los delitos subyacentes a la aplicación del decreto legislativo 231/01 y las violaciones de los modelos de organización y gestión previstos en el Decreto Legislativo 231/01.

Violaciones de las disposiciones de la normativa europea:

- ilícitos cometidos en violación de la normativa de la UE indicada en el Anexo 1 del d.lgs. 24/23 y de todas las disposiciones nacionales que la implementen.

Informaciones excluidas del ámbito de aplicación del d.lgs. 24/23

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la nueva normativa las informaciones que estén relacionadas con un interés personal del informante, que se refieran a sus propias relaciones laborales individuales, o que estén relacionadas con las relaciones laborales con las figuras jerárquicas superiores.

Contenido de la información

Las informaciones son datos, incluso sospechas fundadas, relacionados con violaciones ya cometidas o no cometidas, así como conductas destinadas a ocultarlas.

Las informaciones deben referirse a comportamientos, incluso omisivos, de los cuales el informante haya tenido conocimiento en el contexto laboral.

Es necesario que en las informaciones queden claros los siguientes elementos:

1. Los datos identificativos de la persona informante (nombre, apellido, lugar y fecha de nacimiento), así como un contacto donde se puedan comunicar las actualizaciones posteriores;
2. Las circunstancias de tiempo y lugar en que ocurrió el hecho objeto de la información y, por lo tanto, una descripción de los hechos objeto de la información, especificando los detalles relativos a las noticias circunstanciales y, cuando estén presentes,

también las modalidades mediante las cuales se tuvo conocimiento de los hechos objeto de la información;

3. Los datos personales u otros elementos que permitan identificar al sujeto al que se atribuyen los hechos informados y, en caso de utilizar el canal analógico (por ejemplo, correo certificado), la indicación de que el informante está enviando la información en materia de denuncia. También es útil que se adjunten documentos a la información que puedan aportar elementos de veracidad de los hechos objeto de la información, así como la indicación de otras personas potencialmente conocedoras de los hechos.

Modalidad de la información interna y fases posteriores

Las informaciones podrán realizarse, alternativamente, de las siguientes formas:

CANAL INTERNO ESCRITO: correo ordinario (certificado) dirigido a "Abogado Andrea Guidi, como Gestor de Informaciones de COSMETICA HUB S.P.A." en Bellaria I.M. 47814 (RN) Via Ravenna n. 151C.

Se sugiere al informante que la información se coloque en dos sobres cerrados, incluyendo en el primero los datos identificativos del informante, junto con un documento de identidad, mientras que en el segundo, el objeto de la información, asegurándose de colocar ambos sobres en un tercer sobre con la leyenda "reservado para el gestor de la información" y los contactos correspondientes (**evitando la indicación de correos electrónicos corporativos**).

CANAL INTERNO ORAL mediante llamada telefónica al n. 0541/411356 en uso del Gestor de Informaciones Abogado Andrea Guidi, así como la posibilidad de una reunión en persona, a acordar con el Gestor de Informaciones, en su estudio en Bellaria I.M. 47814 (RN) Via Ravenna n. 151C.

➤ Recepción de la información

El Gestor de la información debe emitir al informante un acuse de recibo dentro de los siete días posteriores a la presentación de la información, que se enviará al contacto indicado por el informante en la información. En ausencia de tal indicación y, por lo tanto, en ausencia de la posibilidad de interactuar con el informante para los seguimientos, la información se considerará no manejable según la normativa de denuncia y se proporcionará prueba de esta motivación, que se conservará junto con la información en posesión del Gestor.

➤ Admisibilidad de la información

Para ser admisible, es necesario que la información incluya claramente:

- Las circunstancias de tiempo y lugar en que ocurrió el hecho objeto de la información y, por lo tanto, una descripción de los hechos objeto de la información, que contenga detalles relativos a las noticias circunstanciales y, cuando estén presentes, también las modalidades mediante las cuales el informante tuvo conocimiento de los hechos;
- Los datos personales u otros elementos que permitan identificar al sujeto al que se atribuyen los hechos informados.

A la luz de estas indicaciones, la información puede considerarse inadmisibles por:

- Falta de los datos que constituyen los elementos esenciales de la información;
- Manifiesta falta de fundamento de los hechos relacionados con las violaciones tipificadas por el legislador;
- Exposición de hechos de contenido genérico que no permiten su comprensión por parte de las oficinas o la persona responsable;
- Presentación de solo documentación sin la información real de violaciones.

En caso de que la información resulte improcedente o inadmisibles, el gestor de la información procederá a su archivo, comunicando el motivo al informante.

➤ **Resultado de la investigación.**

Una vez completada la actividad de verificación, el gestor de la información puede:

- Archivar la información por infundada, justificando las razones;
- Declarar fundada la información y dirigirse a los órganos/funciones internas competentes para los seguimientos y medidas consecuentes.

➤ **Respuesta al informante**

El gestor de la información deberá proporcionar una respuesta al informante dentro de los tres meses a partir de la fecha de acuse de recibo.

Si la situación requiere más tiempo para las verificaciones, al vencimiento del plazo indicado, el gestor de la información deberá enviar al informante una comunicación interlocutoria sobre el avance de la investigación, aún no finalizada.

Canal Externo de información y divulgación pública

Para poder recurrir al canal de información establecido por la ANAC, debe existir al menos una de las siguientes condiciones:

- ✓ En su entorno laboral no está previsto como obligatorio el uso del canal interno o, si está previsto, no se ha activado;
- ✓ La información no ha tenido seguimiento;
- ✓ Tiene motivos fundados para creer que si realizara la información interna, esta no tendría seguimiento o podría enfrentarse a represalias;
- ✓ Tiene motivos fundados para creer que la violación podría constituir un peligro inminente o evidente para el interés público.

La información externa también está permitida cuando existan motivos fundados para creer que la información podría conllevar un riesgo de represalia, como por ejemplo cuando ya se hayan producido situaciones y eventos similares en la entidad.

En cualquier caso, **los motivos fundados** que legitiman el recurso a la información externa por temor a represalias o un tratamiento inadecuado de la información **deben estar basados en circunstancias concretas que deben adjuntarse a la información y en información efectivamente accesible.**

Para ser admisible, la información debe indicar:

El nombre y los contactos del informante denunciante; los hechos objeto de la información y la Administración o Entidad en la que ocurrieron; la Administración en cuyo contexto laboral opera el informante y el perfil profesional que desempeña; la descripción resumida de las modalidades mediante las cuales el informante tuvo conocimiento de los hechos informados.

Divulgación Pública

La divulgación pública, que se utilizará como último recurso, solo puede darse en presencia de al menos una de las siguientes condiciones:

- Que se haya utilizado previamente el canal interno y/o externo, pero no se haya recibido respuesta o no se haya dado seguimiento dentro de los plazos previstos por el decreto;
- Que el informante considere que existen motivos fundados para un "peligro inminente y evidente para el interés público", considerado como una situación de emergencia o de riesgo de daño irreversible, incluso para la integridad física de una o más personas, que requiera que la violación sea revelada de inmediato con amplia repercusión para evitar sus efectos;
- Que el informante considere que existen motivos fundados para creer que la información externa podría conllevar un riesgo de represalia o que no tendría un seguimiento efectivo porque, por ejemplo, podría existir un peligro fundado de destrucción de pruebas o de colusión entre la autoridad encargada de recibir la información y el autor de la violación.

Se trata de situaciones muy raras, particularmente graves, de negligencia o comportamientos dolosos dentro de la entidad que, por lo tanto, legitiman, solo en presencia de circunstancias efectivas, la divulgación al público de hechos o situaciones que, de otro modo, deberían tratarse con rigurosa confidencialidad.

La prohibición y protección contra represalias

Está prohibida cualquier forma de represalia contra el informante que ocurra en el contexto laboral y que cause un daño injusto a las personas protegidas. Los actos de represalia adoptados en violación de esta prohibición son nulos.

La ANAC es la autoridad encargada de recibir y gestionar las comunicaciones del informante sobre presuntas represalias sufridas.

Para que se reconozca esta forma de protección, deben cumplirse las siguientes condiciones:

- Que el informante/denunciante, al momento de la información o denuncia ante la autoridad judicial o contable o de la divulgación pública, tuviera "motivo fundado" para considerar que la información era veraz y se encontraba dentro del ámbito de aplicación de la normativa.
- Que la información, denuncia o divulgación se haya realizado de acuerdo con la normativa prevista en el D.lgs 24/23.

El sistema sancionador interno: código disciplinario

La empresa cuenta con un código disciplinario que constituye, junto con otros elementos, el Modelo de Organización, Gestión y Control de conformidad con el D.lgs 231/01.

Dentro del Código Disciplinario se incluyen todas las disposiciones pertinentes, incluso en relación con los comportamientos que violen las normas y preceptos del D.lgs 24/23 y del presente acto que establece el sistema de información y su gestión. Por lo tanto, en cuanto a las sanciones disciplinarias internas, se remite íntegramente al Código Disciplinario del MOGC ex D.lgs 231/01.

El sistema sancionador externo

Desde un punto de vista externo, el régimen sancionador distingue, según los diferentes casos, entre personas físicas y jurídicas responsables.

En relación con la sanción dirigida a quien haya adoptado un acto de represalia, se ha precisado que la persona física responsable de las represalias será sancionada.

En detalle, las sanciones administrativas pecuniarias son las siguientes:

- a) de 10.000 a 50.000 euros cuando se constate que la persona física responsable ha cometido represalias;
- b) de 10.000 a 50.000 euros cuando se constate que la persona física responsable ha obstaculizado la información o ha intentado obstaculizarla;
- c) de 10.000 a 50.000 euros cuando se constate que la persona física responsable ha violado la obligación de confidencialidad establecida en el art. 12 del D.lgs n. 24/2023.

Quedan a salvo las sanciones aplicables por el Garante para la protección de los datos personales en relación con las competencias en materia de datos personales;

d) de 10.000 a 50.000 euros cuando se constate que no se han establecido canales de información; en tal caso, el responsable será considerado el órgano de dirección;

e) de 10.000 a 50.000 euros cuando se constate que no se han adoptado procedimientos para la realización y gestión de las informaciones o que la adopción de dichos procedimientos no se ajusta a lo previsto por el decreto; en tal caso, el responsable será el órgano de dirección;

f) de 10.000 a 50.000 euros cuando se constate que no se ha realizado la actividad de verificación y análisis de las informaciones recibidas; en tal caso, el responsable será considerado el gestor de las informaciones;

g) de 500 a 2.500 euros, cuando se constate, incluso con sentencia de primera instancia, la responsabilidad civil de la persona informante por difamación o calumnia en casos de dolo o culpa grave, salvo que la misma ya haya sido condenada, incluso en primera instancia, por los delitos de difamación o calumnia o en cualquier caso por los mismos delitos cometidos al denunciar ante la autoridad judicial.

El Presidente del CdA